PRORROGA N°3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.015.929-2.

Entre los suscritos: **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.509.838, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, encargada mediante Resolución No. 002636 del 9 de diciembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día del 10 de diciembre de 2025 según consta en acta No. 000440, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD,** por la otra **ALEJANDRO RIVERA MOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.242.113**, en calidad de gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** con **NIT 860.037.592 - 9**, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0026 del 1 de Abril de 2024**,** cargo para el cual tomó posesión el día 2 de Abril de 2024, según consta en acta No. 068, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N°3** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CDCVI-1336-2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que entre las partes se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO con NIT 860.037.592 - 9**, el día 28 de noviembre de 2024, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE ($293.362.013). M/CTE**, cuyo objeto es***: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"***, y cuyo alcance corresponde a: El convenio interadministrativo tiene como objetivo aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés, como en el presente caso, y es el fortalecimiento a las E.S.E a través de la dotación y mejoramiento en su equipamiento, para fortalecer las condiciones de habilitación y acreditación en Salud. Por lo tanto, los recursos asignados a la E.S.E, deberá invertirlos en la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial para el servicio de urgencias, de acuerdo con las necesidades presentadas, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico No1.

2) Que se suscribió prorroga y modificatorio No. 1 de fecha 8 de abril de 2025 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, en el cual se prorrogó por cuatro (4) meses más el plazo inicial del convenio, fijándose como fecha de terminación el once (11) de agosto de 2025 y se modificó la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.

3) Que se suscribió prorroga y modificatorio No. 2 de fecha 11 de agosto de 2025 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, en el cual se prorrogó por cuatro (4) meses más el plazo del convenio, fijándose como fecha de terminación el once (11) de diciembre de 2025 y se modificó LA CLÁUSULA CUARTA LITERAL B) DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO

4) Que de acuerdo con las competencias en salud descritas en la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en su Capítulo II establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, el artículo 43 establece: "Artículo 43 Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en

otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: En el numeral 43.2.5 define: Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de

5) Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

6). Que así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

7). Que se considera de vital importancia que las infraestructuras sociales se intervengan para su prevención, mantenimiento, rehabilitación y proyección de construcción de nuevas infraestructuras desde la rigurosidad técnica. En esta apuesta se considera que al mejorar la infraestructura (condiciones inadecuadas e insuficientes y la dotación para su funcionamiento) de Red hospitalaria del Departamento de Cundinamarca de salud se garantiza una mayor calidad cobertura y efectividad de la prestación de los servicios que garantizan los derechos fundamentales de la ciudadanía cundinamarquesa. Conforme con lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN" determino como línea estratégica la de Fortalecer a las ESE´s a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros, bajo el principio de la humanización, priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento.

8). Que para cumplir con la estrategia propuesta se ha de llevar a cabo la siguiente meta "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", en el cual se enmarca las acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud.

9) . Que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida en el Plan de Desarrollo, busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública departamental, con el fin de que estas puedan adquirir los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial necesario, para cumplir con los requisitos mínimos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, y así realizar una adecuada prestación de servicios de salud. En tal sentido, desde la Secretaria de Salud de Cundinamarca se hace necesario apoyar a las instituciones de la Red Pública tales como:

> *Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud, mediante la destinación de recursos para la adquisición de equipo biomédicos y mobiliario, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, Humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención. Con la consecución de los estudios y diseños para cada una de las adecuaciones y/o construcciones de la infraestructura hospitalaria, permitirá garantizar la atención en salud de manera segura.*

10) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

(...)

11) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

12) Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: "*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden*."

PRORROGA N°3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.015.929-2.

13) Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

> *(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.*
>
> *GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.*
>
> *En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.*

14) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevinientes, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

15) Que, el supervisor del contrato solicita prórroga del convenio del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal h. modificaciones a los contratos**,** se prorrogue por el término de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

> *"**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:***
>
> *El Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1336-2024 inició el 12 de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 11 de abril de 2025.*
>
> *El 28 de marzo de 2025, el gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, Dr. Alejandro Rivera Moya, presentó la Solicitud de Prórroga No. 1 al citado convenio, argumentando que, debido al cierre de la vigencia fiscal y conforme a la sugerencia de la Junta Directiva de la E.S.E., la cual advirtió que los tiempos eran insuficientes para adelantar el proceso de adición, convocatoria y adjudicación antes del 31 de diciembre de 2024, no fue posible realizar la incorporación de los recursos. En consecuencia, el 5 de marzo de 2025 se radicó la solicitud de viabilidad para la adición presupuestal de los recursos del convenio, trámite que generó retrasos que impidieron culminar el proceso de contratación del derivado dentro del plazo inicialmente establecido. Por esta razón, fue concedida la Prórroga No.1 al convenio, definiendo como nueva fecha de terminación final el 11 de agosto de 2025.*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRORROGA N°3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.015.929-2.

El 7 de mayo de 2025, la E.S.E. remitió el primer informe parcial de ejecución del convenio, posterior a la solicitud de prórroga, en el cual reportó que el 2 de mayo de 2025 se llevó a cabo la Junta Directiva, en la cual se aprobó la adición de los recursos mediante el Acuerdo No. 008-2025. Asimismo, informó que el 6 de mayo de 2025 fueron radicados los soportes requeridos ante la Secretaría de Salud para la respectiva aprobación por parte del CONFISCUN, señalando que una vez obtenida dicha aprobación, se daría inicio al proceso de convocatoria pública.

Posteriormente, el 19 de junio de 2025, la E.S.E. remitió el segundo informe parcial de ejecución, en el cual notificó que el acuerdo de incorporación de los recursos fue aprobado por el CONFISCUN en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2025. En este informe se indicó que se encontraban a la espera de la expedición de la resolución correspondiente, al tiempo que adelantaban los estudios previos necesarios para dar inicio al proceso de convocatoria pública. Adicionalmente, en la misma fecha, se solicitó la segunda prórroga al convenio debido al retraso en la publicación de la convocatoria pública por la actualización del estatuto de contratación, la cual generó ajustes significativos en los lineamientos internos del proceso, obligando a la entidad a reestructurar y adecuar los documentos conforme a las nuevas disposiciones, además de la desvinculación del profesional del área jurídica responsable de la revisión y validación de los documentos contractuales.

En virtud de lo anterior, el 11 de agosto 2025 se concedió la prórroga No. 2 por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 11 de diciembre 2025 y el modificatorio No. 2 por el cual se modificó el literal B) DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CLÁUSULA CUARTA, en el sentido de incluir la siguiente obligación:

"El representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutarlas políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021".

*Ahora bien, el 02 de diciembre 2025, la Doctora **Mauren Liliana Gutierrez Pulido** como gerente encargada de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, solicitó la prórroga No. 3 al Convenio Interadministrativo No. SS-CDCVI-1336-2024 por un término de **(04) cuatro meses**, es decir hasta el **11 de abril de 2026**, argumentando lo siguiente:*

(…)
El día 26 de agosto 2025 se publicó el aviso de convocatoria donde se presentaron dos ofertas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S.
2	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA

El día 22 de septiembre 2025 se publicó la informe evaluación de las ofertas.

El día 10 octubre se realizó la adjudicación del contrato a la empresa DOTASALUD quien fue el ofertante que tuvo mayor calificación y cumplió con todos los requisitos establecidos en los términos y condiciones.

El día 06 noviembre 2025, la empresa DOTASALUD S.A.S a quien le fue adjudicado el contrato como resultado del proceso de convocatoria N°001-2025, realizo la primera entrega parcial de los siguientes equipos:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRORROGA N°3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.015.929-2.

Cantidad	Elementos
1	Desfibrilador
3	Succionador
2	Mesa Auxiliar Para Dispositivos Médicos
2	Lámpara De Examen
2	Carro para medicamentos
2	Carro de paro
12	Mesa de puente
4	Silla Acompañante
12	Escalerilla Dos Pasos
4	Termohigrómetro
8	Flujómetro Sencillo
2	Flujómetro Doble
1	Electrocardiógrafo

El día 18 de noviembre 2025 la empresa Dotasalud realizo una segunda entrega, correspondiente a 12 mesas de noche.

El día 18 de noviembre 2025 la empresa DOTASALUD, manifiesta que la entrega total de los elementos contratados, no los puede entregar antes del día 21 de noviembre 2025, fecha en termina la ejecución del contrato, manifestando que estos elementos no alcanzan a ser entregados por la fábrica antes de esa fecha, es por esto que solicitan una prorroga al Contrato, la cual se suscribió, con fecha de terminación del Contrato No. 431 de 2025, el día 5 de diciembre 2025.

Los días 01 y 02 de diciembre 2025 la empresa Dotasalud hizo la entrega de los siguientes equipos, completando asi la entrega de la totalidad de elementos contratados:

Cantidad	Elementos
8	Camilla Adultos
4	Camas Pediátricas
8	Sillas de Acompañante

Luego de la verificación técnica realizada por la ESE, se identifica que las camillas adultos no permiten el movimiento trendelemburg y trendelemburg inverso tras verificación de mecanismos.

Asi mismo, las camas pediátricas presentan como novedad que no tienen instalada actualmente la batería de respaldo, aun cuando tienen el sistema electrónico implementado, por esta razón se realiza la devolución de estos elementos a la empresa Dotasalud, notificándolos el día 02 de diciembre 2025.

Adicional a esto, una de las obligaciones que tiene la E.S.E en el desarrollo del convenio Nº1336 -2024, siendo esta la Nº11 es "Garantizar la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los equipos", por lo que es importante mencionar que estos equipos serán instalados en el área de observación, la cual estaba en proceso de remodelación de acuerdo con el convenio ICCU-857 del 2021, el cual termino el día 04 Julio del 2025 y actualmente está en proceso de liquidación del convenio.

Sin embargo, es importante mencionar que dentro del alcance inicial del convenio de remodelación mencionado anteriormente y por ende contrato de obra, no estaba contemplada la ventilación mecánica requerida para habilitación del espacio de acuerdo a la resolución 3100 del 2019, por tal motivo para poder habilitar el espacio la E.S.E debe realizar inversión con recursos propios para adecuar la ventilación que requiere el espacio, sin embargo en los últimos meses por el cambio del sistema de facturación la E.S.E no ha tenido el flujo de caja suficiente para realizar dicha contrataciódirecta, sin embargo se están adelantando los estudios previos y en los primeros días de enero se tiene contemplada la realización de la contratación de esta adecuación; razón por la cual al no contar con ventilación no se puede instalar y poner en funcionamiento los equipos, lo cual no permite cumplir a cabalidad la obligación No. 11 del Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1336-2024 .

Dicho lo anterior solicitamos amablemente su colaboración con una prórroga al convenio mientras se adelanta el proceso de adecuación de la ventilación y poder realizar la instalación y funcionamiento de los

elementos y poder cumplir con las obligaciones del convenio". (TOMADO TEXTUALMENTE DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA)

Como soporte a la solicitud, la E.S.E. anexa un cronograma de ejecución del proceso contractual que se adelantará para la adecuación del sistema de ventilación, en el que se contempla que el 20 de diciembre se realizarán los estudios previos y estudio de mercado y el 15 de enero 2026 se llevará a cabo la contratación directa, para la cual, se estima un tiempo de ejecución de un mes para poder realizar la instalación de los equipos, esto es aproximadamente el 27 de febrero 2026 y la capacitación el 06 de marzo 2026.

Finalmente, la E.S.E. tiene previsto liquidar el convenio interadministrativo el 20 de marzo 2026.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la E.S.E. para llevar a cabo el proceso de convocatoria pública, el cual será adelantada conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas vigentes aplicables y el manual de contratación de la entidad; ***esta supervisión considera procedente conceder una prórroga por un término de cuatro (4) meses****, es decir, hasta el* ***11 de abril de 2025****, con el fin de permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el marco del convenio interadministrativo SS-CDCVI-1334-2024*.

16) Que a corte del 3 de diciembre de 2025 el avance de ejecución financiera reportada por el supervisor del Convenio de conformidad con la solicitud de prorroga es del 60%.

17) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato SS-CDCVI-1336-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato.

18) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo*.".

19) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

20) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato interadministrativo.

21) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar la adquisición de equipos médicos y mobiliario hospitalario asistencial para la Empresa Social de Estado Santa Rosa de Tenjo, y a su vez pueda dar cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley

PRORROGA N°3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.015.929-2.

1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024**, por un término adicional de **CUATRO (4) MESES,** es decir hasta el **11 DE ABRIL DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA- – EROGACIONES: La presente prorroga No. 3 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024,** no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de la ESE.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS: LA ESE procederá a la ampliación de garantías y en la forma y plazo previsto en la CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga N°3 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1336-2024,** no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS**	**ALEJANDRO RIVERA MOYA** **REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO**

Proyectó: Xiomara Carolina Ovalle Arévalo/ Abogada Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Asesora- Oficina Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co